

Leg. 21 - 1598

80

HTCA

U/Bc LEG 21-1 n°1598



5>0 0 0 0 6 1 7 5 4 3



5 20



SEÑOR.



El Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, puesto à L. R. P. de V. M. con el mas profundo respeto, expone: Que usando de expresiones inculpables, y de la mas sincera veracidad, hizo presentes à V. M. en la antecedente Representacion los fundamentos, y razones, que le sufragaban, para que la pretension de la Colegiata de San Phelipe fuesse repelida, y despreciada, como lo ha sido hasta ahora en los antecedentes Reynados por los Gloriosos Predecesores de V. M.

Y como se niegan por la Colegial en los exemplares impresos, repartidos, y presentados del Dictamen de Don Pedro Laforcada, los hechos mas constantes, è Instrumentos de la mayor autoridad, confessados en las antecedentes pretensiones, y aun en esta, desde el num. 48. hasta el 57. de su primer Memorial, con clausulas, y asserciones poco decorosas, y muy depressivas, hasta el extremo de sindicar à este Cabildo de poco veraz en lo que ha representado, y de haver presentado Instrumentos falsos, que les ha fabricado, y cometido la falsedad: se vê precisado, en justa defensa de su honor, y estimacion, à acreditar las verdades, que antes expuso, con Instrumentos originales, y otros de la mayor solemnidad, para que en su vista haga presente la Camara en la Consulta el medio de la satisfaccion mas oportuno, para que V. M. resuelva el de su Real agrado, y para que en lo sucesivo no perjudique la negacion de dichos Instrumentos.

Siendo reparable, que remitiendo V. M. este Expediente à el mas sério, y autorizado Tribunal de sus Reynos, para que le exponga su dictamen; y la Camara, para satisfacer con el acierto, que siempre, tomado informes, y admitido Alegaciones de las Partes, se haya estampado, y esparcido un Escrito tal, con el titulo de Dictamen, haciendo critica, y decidiendo sobre las pretensiones, y derecho de las Partes; y lo que es mas, previniendo el juicio, que corresponde formar à la Camara,

A

Pu-

Puso justamente en duda el Cabildo de Valencia fuese de sentir Santo Thomàs de Villanueva, que se hiciesse de Xativa, y sus Montañas un Obispado; porque aunque sabe lo estampò así el Maestro Salon en la Vida primera, que escribió del Santo, consta, que reiterò otra segunda, de orden del Provincial Fr. Geronymo Aldroveda, dada en el Convento de San Agustín de Valencia año 1617., la que imprimiò en el de 1620., como consta de la Bibliotheca Valenciana, y de la de Don Nicolás Antonio: por lo que se evidencia haver segunda impressiõ, hecha por dicho Autor, que muriò en el año 1621. Y aunque en la Vida primera, que escribió del Santo, refiera el expreßado sentir, es sin prueba, ni referencia alguna, por solo su narrativa: y en algunos lugares de ella estampò, que este Santo Prelado visitò todo su Arzobispado en siete meses, y que repetia frequentemente, que las rentas de él eran muy escasas para las necesidades que havia; y estos antecedentes, lexos de influir al concepto de la divisiõ, arguyen el contrario.

Lo que mas fortifica la duda es el Memorial de respuesta del Cabildo de Valencia en el Siglo pasado, sobre esta identica pretension, (que se presenta baxo el num. 1.) que niega el precitado dicho del Santo, y contra ello no se ha objeccionado el mas leve reparo por la Colegial de San Phelipe, siendo mas regular entonces la impugnacion, por lo que tenia de mas reciente, y coetanea la noticia; y el no haverla contradicho, es una prueba, que mas la fortalece, y acredita.

Las impressiões posteriores no tienen mas autoridad, que la primera de donde se tomaron, que fue la del Maestro Salon; ni dà fuerza alguna el que Don Vicente Orti huviesse dedicado la que reimprimiò al Cabildo, ni que fuese Aprobante de ella su Canõigo Magistràl, pues ni à uno, ni à otro incumbia, ni era de su intento investigar si havia mas Vidas, ò nõ, del Santo, ni si estaba autorizada la expreßion del referido Salon.

En el supuesto de que no retratasse este concepto el citado Autor, es constante, que la voluntad cierta del Santo se ignora: la del Venerable Patriarca es bien sabida, y que la narrativa de un Escritor puramente referente, no puede autorizar tanto, como la propria assercion de dicho Venerable Patriarca, y Arzobispo Don Juan de Rivera, de que nunca tuvo por conveniente la divisiõ, como se vè en una de las Constituciones del Colegio de Corpus Christi, de su Fundacion: siendo reflexion muy del caso, que este

Vc-

Venerable ocupò la Mitra de Valencia por espacio de 42. años , en que hizo frequentes Visitas , y celebrò seis Synodos , logrando el tiempo de la subsistencia de los Moriscos , y el de su expulsion ; y Santo Thomàs solo governò la Metropoli diez años , no cabales , en tiempo de la permanencia de estos.

Las principales circunstancias de Origen , Vecindad , Nobleza , Parroquias , Conventos , y otras , que adornaban à Xativa , y la hacian acreedora à Silla Episcopal , confieffa la Colegial està recopiladas en la Carta del Señor Phelipe II. escrita à su Embaxador en Roma , y en otra de Creencia à su Santidad. Pero este efugio , distante de favorecerla , es escudo , en que se afianza mas la repulsa , que merece la intentada division : pues este Principe , plenamente instruïdo de las glorias , y preeminencias de la Ciudad , y Colegial , y cerciorado de lleno , por Consultas , è informes , del ningun derecho , que la asistia para sostener semejante empeño , fue uno de los que despreciaron la ideada Cathedralidad , quando la pretendia Xativa. Cotejese lo que fue la referida Ciudad de Xativa por la pintura , que forma de ella este Monarca , con lo que en el dia es la de San Phelipe , y se hallarà ser esta una nueva Ciudad , no tan circunstanciada , como aquella por su origen , ni por el numero de Vecinos , reducido quasi à una mitad , como se comprende de la Certificacion , que se presenta baxo del num. 2. , en la que no se omiten aun los mas pobres , por contribuir los de esta classe por razon de Vecindario , à diferencia de otras Provincias. Ni por la Nobleza ; que , como es publico , y notorio , la mayor parte , ò quasi toda , se ha extinguido , ò trasladado à diversos Lugares , y Ciudades ; ni por el numero de Parroquias , de que solo logra una la referida nueva Ciudad , que es la Colegial ; ni por aumento de Comunidades Religiosas , ni por lustre , hermosura , ò otra circunstancia ; y finalmente , quando San Phelipe sea la misma Xativa , tan privilegiada como ésta , y con tanta proporcion , y disposicion , no debia aspirar à producir una accion denegada muchas veces.

La necesidad , y utilidad , que son los extremos precisos , que requiere la disciplina de los Canones , y Concilios para la ereccion de nuevo Obispado , con dismembracion de otro , los intenta probar la Colegiata con el numero corto de Visitas , y la falta de Confirmaciones ; y solo serìa prueba eficaz quando demonstrasse ser cierta la referida falta , y que necessariamente dimanaba de la dilatacion , è inaccesibilidad del terreno , y estorvos de Mares , y

4
Rios para discurrirle : y todo lo contrario se demuestra del Mapa , que acompaña à el Memorial primero , y relacion del que se presenta baxo del num. 1. ; y de ellos se evidencia ser uno de los Arzobispados de menos terreno , y aun los mas de los Obispados en España le tienen mayor , hallandose reducido à menos de 20. leguas de largo , y 9. de ancho , con corto numero de Iglesias Matrices , y Parroquiales , como se comprehende por el Instrumento, num. 3. Todo lo qual influye , à que tanto por razon del ceñido , y limitado Continente del Arzobispado , como por el corto numero de Iglesias , logra de la mejor disposicion para poder confirmar , y visitarle : lo que se comprueba de la Vida de Santo Thomàs de Villanueva , que le visitò todo en menos de un año desde Febrero à Septiembre.

La decantada falta de Visitas, y que en el tiempo de 163. años solo tuvo seis personales de los Arzobispos, y quatro de los Visitadores la Colegial de San Phelipe, como asienta en sus Memoriales ; no es tanta , que si se recurre à las demàs Colegiales de España , y Cathedrales , hallarà por lo comun no tener estas tantas, y la Metropolitana, que representa, en el referido transcurso de tiempo , solo ha logrado de quatro , como aparece de la Certificacion, que se presenta num. 4. : de que se induce , que la falta de Visitas , no ha consistido en no haver disposicion para hacerlas por impedimento perpetuo de la Diocesis , sino por otras casualidades, pues estando tan à mano la Metropoli , y pudiendo visitarse comodamente todos los años , ò à lo menos en el triennio , ha estado sin Visita alguna por mas de una Centuria , hasta la del actual Reverendo Arzobispo.

Tambien es cierto , que los Prelados de Valencia en el tiempo de los 163. años , en que forma la cuenta la Colegial , han residido poco en la Diocesi , y que muchos fue la causa estàr empleados en altos Ministerios. Ni todos los tiempos son proporcionados para visitar , quedando los mas oportunos à disposicion de los Ordinarios , como lo previenen los Canones establecidos en el assunto ; y deben los Prelados atemperarse en las Visitas à la constitucion , y estado de los Pueblos , para que con mayor benevolencia se les oyga , y admita su Doctrina , y suelen hacerlas muy variables algunas particulares contingencias.

En el Memorial segundo de la Colegial se inserta un Testimonio, (pag. 11. verb. *De aqui tomò*) de que los bautizados desde el año de 1746. hasta el de 1760. en la Parroquia de aquella Ciu-

5
Ciudad, fueron 6248. , y los confirmados en el año de 1753. los 1740. , sacando por ilacion haver fallecido muchos sin el Sacramento de la Confirmacion ; pero esta quenta està mal formada, y solo se debian de poner los nacidos desde el año de 1746. hasta el de 1753. , asì como abraza la Confirmacion estos años : pues mal podia confirmarse en este año à los que nacieron posteriormente à èl, hasta el de 1760. , 7. años despues ; por lo que rebaxando la mitad del numero de los 6248. bautizados, como nacidos hasta el año de 1753. y constando, que de ellos se confirmaron en dicha Ciudad 1740. , y que en diferentes ocasiones, en el intermedio de estos tiempos, ha confirmado el actual Reverendo Arzobispo en los Pueblos inmediatos, es regular haver algunos acudido alli, como igualmente à Valencia, donde el primer Domingo de cada mes destina para administrar el Sacramento de la Confirmacion, y donde por la agradable situacion de los caminos, y disposicion de los Naturales à ver la celebridad de algunas funciones, concurren à tropas de todo el Reyno, teniendo la seguridad de ser confirmados por el diligente zelo de aquel Prelado, que sin exemplar, no se verificarà en muchos años haver pasado mes alguno sin confirmar, siendo constante, de que por la mayor fe que tienen aquellos Naturales en este Sacramento, y por la buena proporcion del Reyno, y disposicion del actual Arzobispo, no se hallan adultos sin este Sacramento.

En el Motu proprio de Benedicto XIII. , que contiene el obsequioso gravamen de haver de jurar el Cabildo de San Phelipe no solicitar la Cathedralidad, no se advierte la menor seña de sospechoso, como se demuestra por la inspeccion de su original ; (que se exhibe con el num. 5.) y si la Colegial manifiesta el suyo de Erection, se encontrará hallarse librado con igual método, y acaso de la misma letra. No està expedido en forma de Breve, sino en forma de Bula, y por esso tiene pendiente el Sello de Plomo, à diferencia de los Breves, que se expiden *sub Annulo Piscatoris*, y en Pergaminos blancos, y fútiles, con una latinidad elegante, è inteligible ; quando en las Bulas son los Pergaminos mas oscuros, y gruesos, y en el escrito se retiene el antiguo estilo de los caracteres Galicos, tomado del tiempo, en que la Silla Apostolica residiò en la Ciudad de Aviñon de Francia : circunstancias todas adaptables al referido Motu proprio, producido por el Cabildo de Valencia.

La preposteracion substancial, con que se arguye, es una inad-

vertencia , ò falta de noticias : pues no se necesita de mucha erudicion para saber , que el año del Pontificado de los Papas se cuenta desde el dia de su exaltacion à la Tiara. Benedicto XIII. fue electo en Pontifice en 28. de Septiembre del año 1394. , como lo traen los Annalistas , y Escritores de la Historia Ecclesiastica ; y así el año 20. de su Antipapado , en que se expidieron ambas Bulas, tuvo principio en 28. de Septiembre del año 1413. , y se cumplió en otro tal dia de 1414. , por esso fue erigida la Colegial en el primer Motu proprio en el mes de Diciembre del año 20. de su Antipontificado , cuyo mes correspondia al año comun de 1413. ; y despues en Abril del año 20. , cuyo mes correspondió al siguiente año ordinario de 1414. , se expidio el segundo Motu proprio del juramento.

No tan solamente no hay preposteracion , ni la menor implicancia , sino una uniforme consecuencia de la série de las edades, y se descubre la equivocacion de suponer este ultimo Motu proprio anterior , segun data, al de la Ereccion de la Colegial, sin mas examen reflexivo , que el haverse preocupado el Autor del Dictamen de la especie material de ser en el año comun primero el mes de Abril , que el de Diciembre , queriendo por fuerza , que fuese lo mismo en el cómputo de los años de los Pontificados. Presentase para mayor firmeza la Certificacion del Secretario del Reverendo Arzobispo baxo del num. 6. , con referencia al Manifiesto de las Piezas Ecclesiasticas , que hizo el Cabildo de San Phelipe en el año 1753. firmado de su Canonigo Archivero , y sellado con el Sello de la Colegial, existente en la Secretaria Arzobispal, de la que consta , que en el año 1413. fue erigida en Colegio.

* pasó mas
de vn año

Con lo dicho se excluye igualmente el reparo , que se opone en orden al juramento , que prestaron los Canonigos de San Phelipe en cumplimiento del citado segundo Motu proprio , pues desde la Ereccion de su Colegial , hasta que le hicieron en 11. de Diciembre del año de 1414. * como lo sentò el Cabildo de Valencia en su Memorial, pag. 22. quedando enmendadas las equivocaciones, que padecieron los que sacaron la copia de la Escritura , que en el acto del juramento autorizò Luis Ferrer , à que diò motivo lo antiguo de la letra , obscuridad, y confusion de algunas dicciones, que ahora se han descubierto por los Escrivanos mas hábiles , y prácticos en esta calidad de Escrituras : quienes en el cotejo judicial , que hicieron con el registro de dicho Ferrer , aseguran, que el dia 23. de Enero de 1415. , en que Juan Palomar , y Francisco Bosch se juramen-

7

mentaron, dice *Mercurij*, à excepcion de uno de ellos, que dice se lee *Mercuriana*; pero sea uno, ù otro, siempre viene à ser en Miercoles: (lo que comprueba el Testimonio de las diligencias del cotejo, que se presenta con el num. 7.) y quando esta satisfaccion tan completa no bastára, no hay repugnancia en producir el Protocolo original, que se reconoce sin vicio alguno, como lo declaran los mencionados Peritos; demás que la Colegial da por sentado, y constante el juramento en sus antiguas pretensiones, y aun en la del dia.

Igualmente el Autor del Dictamen ha puesto nota en la legitimidad de la Carta, que el Señor Phelipe Segundo se dignò escrivir al Cabildo de Valencia, con fecha en el Pardo à 16. de Noviembre de 1594.: y para que no quede duda de la verdad, con que la estampò el Cabildo de Valencia en su Memorial, exhibe baxo el num. 8. la misma original de aquel Monarca, cuyo tenor manifiesta bien claramente haverse despreciado la pretension de Cathedralidad, que en su Reynado entablò la Colegial; ni la calidad de por ahora, que contiene la otra Carta del proprio Soberano, dirigida al Cabildo de dicha Colegial, con fecha tambien en el Pardo à 29. del mismo mes, y año, puede estimarse en otro sentido, que el haverse repelido la instancia con el additamento de alguna expresion indiferente, que suavizasse la repulsa; y desde entonces, no habiendo havido variacion, ni alteracion en el Territorio del Arzobispado, que se conserva sin el menor ensanche, ceñido à la demarcacion, y limites señalados desde el tiempo de la Conquista, ni sobrevenido nuevos motivos, que persuadan la necesidad de la dismembracion, aquel *por ahora* debe de continuar en sus efectos.

Otro de los fundamentos, en que mas apoya el Cabildo de San Phelipe la idea de la nueva Cathedralidad, es la abundancia de rentas de la Dignidad Arzobispal, y de la Iglesia Metropolitana; suponiendo, que separadas las del Territorio de su Governacion, que pide se apliquen para dotacion de su Silla, acreditando el valor de ellas con un Manifiesto, que ha formado de los quatro ultimos años de sus Arriendos, quedaria suficiente, y aun excesiva congrua à la de Valencia; passando en silencio las rebaxas, que necessariamente deben hacerse por las pensiones, cargas, costas, y descuentos à que están sugetas dichas rentas. Pudiera muy bien el Cabildo de Valencia satisfacer ligeramente à este motivo, por no serlo, lo copioso de las rentas de una Diocesi para Ereccion de nuevo Obispado, y solo si una disposicion acomodada, concurriendo los requisitos, y circunstancias de necesidad, y utilidad.

Pe-

Pero deseando se forme cabal juicio de lo que son estas rentas, ponderadas por excesivas, y superabundantes, presenta baxo el num. 9. el Plàn, que ha dispuesto, sacando el valor de un Quinquenio de los cinco mas subidos, con las cargas fixas à èl, que es como se debe girar para formar un prudente cómputo.

En èl se hace demonstrable, que las rentas de la Dignidad Arzobispal solo llegan en cada un año à 94476. libras, 2. sueldos, y 1. dinero; y que rebaxando las pensiones, cargos, y gastos de Justicia, que al presente tienen contra sì, descuentos por malas cobranzas, quiebras de Arrendadores, y remisiones, que deben sufrir, queda su renta liquida en 484272. libras, y 2. sueldos: con la advertencia, que solo se rebaxan los cargos, y pensiones perpetuas, por haver fenecido ya las temporales, que se cargaron al ingreso del Reverendo Arzobispo, que ascendiendo à 184. libras, harian baxar su renta liquida à menos de 304. pesos; y si de esta cantidad se separassen los valores de Diezmos del Territorio de la antigua Governacion, y Vicaria de Xativa, como lo pretende el Cabildo de la de San Phelipe, para la dotacion de su Silla Episcopal, quedaria la de Valencia indotada, ò con muy poca dotacion; pues actualmente, sin llenar las pensiones temporales, haciendose las citadas rebaxas, quedaria liquida su renta en 194688. pesos, 18. sueldos, y quatro dineros: renta à la verdad muy reducida para el lustre, y decoro de un Prelado Metropolitano, que tiene que atender à tantas obligaciones.

Que las del Cabildo de la Santa Iglesia no passan su valor anual de 594864. libras, 17. sueldos, y 11. dineros; y rebaxadas cargas, y descuentos, solo le queda de renta liquida 454914. libras, 17. sueldos, y 11. dineros; y separado de esta suma el importe de los Diezmos del terreno, que se intenta dismembrar, con los gastos, y dispendios de su responsabilidad, vendria à quedar en el estado de no ascender su dotacion de 324894. libras, 9. sueldos, y 3. dineros, &c.

Que la del Arcediano Mayor, primera Dignidad en las anualidades, es de 54169. libras, 5. sueldos, y 8. dineros; y rebaxadas cargas, queda la liquida de 34985. libras, 12. sueldos, y 9. dineros, que por no tener participacion de Diezmos en el Territorio de San Phelipe, la ocasionaria poco perjuicio la intentada novedad; pero el Arcedianato de Xativa quedaria solo con la dotacion de 16. libras, 8. sueldos, y 6. dineros, por existir sus rentas en el Continente de la antigua Governacion de Xativa: y seria preciso su-

suprimir esta Dignidad tan antigua, y decorosa en la Metropolitana, por no quedar con subsidios para su permanencia, y manutencion de sus poseedores.

Las Pabordrias, y Cathedras de Prima de aquella Universidad, en cuya estabilidad, y subsistencia se interesa tanto el bien publico, quedarian sin dotacion, ni rentas, si se efectuasse la dismembracion: sucediendo lo mismo al Cabildo de la Colegial de Gandia, à la Fabrica de la Santa Iglesia, à la Massa de Horas, que es la congrua de los Beneficiados de la Metropolitana, por tener situadas sus rentas en el Diezmatorio del Distrito, que se intenta dividir: de fuerte, que con la nueva Cathedralidad (que no es necessaria) solo se conseguiria enriquecer en mas al Sufraganeo, è Iglesia de San Phelipe, con un conocido detrimento del Arzobispo, y Metropolitana de Valencia, que no quedarian con tanta renta, como aquellos; y una entera aniquilacion, y trastorno del Arcedianato de San Phelipe, de las Pabordrias, de la Colegial de Gandia, de la Fabrica de la Santa Iglesia, de los Beneficios fundados en esta, y de la asistencia à Horas Canonicas; lo que resiste, y no permite muy bien el Derecho, y Orden Ecclesiastico.

Presentase tambien otro Plàn baxo del num. 10., certificado por los Archiveros; por el que se reconoce, que aun valiendose la Colegial de los quatro años del mayor valor de los Diezmos del Arzobispado, no salen tan opulentas, y excessivas las rentas, como se ha figurado; y que las de la Mitra, desde que lo es, nunca han subido de 1164975. libras, y un sueldo; y que rebaxadas pensiones, y descuentos en estos años de mayor valor, solo han quedado en 664382. libras, 11. sueldos, y 4. dineros; y separadas las que pretende la Colegial, quedarian à la Dignidad Arzobispal 304993. libras, 15. sueldos, y 2. dineros: al Cabildo de la Metropolitana 424425. pesos, y 10. dineros: al Arcedianato Mayor 44994. pesos, 4. sueldos, y 3. dineros: al Cabildo de Gandia 682. pesos, 18. sueldos, y 9. dineros; y sin ninguna dotacion* las Pabordrias, Massa de Horas, y Fabrica.

* el Arze-
dianato de
S. Phelipe,

Pero en una dismembracion, como se intenta perpetua, no se debe formar el cómputo de rentas por el año que hayan tenido de mayor valor, sino arreglado à varios Quinquenios; por lo que, en la pretension presente, se ha de formar el concepto, no por el Plàn antecedente, sino por el presentado baxo del num. 9.

A lo dicho se agrega resultar por otra Certificacion de los mismos Archiveros, legalizada con Testimonios de Notarios, la mino-
ra-

racion , y baxa , que actualmente han experimentado las rentas del Arzobispado : pues dividiendose los Diezmatorios de èl segun costumbre , que ha parecido conveniente , en quatro partes , que cada una se subhasta , y arrienda por quatro años , en los primeros de Enero ; la parte que se ha arrendado este año , ha baxado 24127. libras , y 10. sueldos , de lo que rindiò en el Quadriennio antecedente : siendo muy probable , que si esta quarta parte tuvo dicha rebaxa antes de la Declaracion de la Guerra , y de novedad alguna de Escusado ; las otras tres , que se han de arrendar en los tres años siguientes , baxen mucho mas ; y quando solo desciendan lo mismo , importará la rebaxa al año 84510. libras. Consta de la Certificacion , num. 11.

* que Presenta asimismo el Cabildo de Valencia con el num. 12. otra Certificacion legalizada , que acredita no tener mas rentas , que las Decimales : pues aunque es cierto , y como tal lo expuso en su Memorial , pag. 17. que el Señor Rey Don Jayme donò à la Metropolitana las Villas de Julilla , y Garig ; tambien lo es , que fueron enagenadas , y transferidas à la Dignidad Arzobispal , con los gravámenes , que expresa la citada Certificacion , y por lo mismo no se han manifestado por rentas del Cabildo , ni querido ocultar artificialmente , como supone la Colegial ; y aun lo que rinden à la Mitra , juntas con todas las demás que posee , no asciende de 491. libras , y 18. sueldos , como informa la Certificacion , que , legalizada , se presenta con el num. 13. ; * como no eran del intento , no las expresó el Cabildo de la Metropolitana en su Memorial.

Ha producido la Colegial una Relacion testimoniada , comprehensiva de las Rentas Decimales , y valor de ellas , por lo perteneciente al Territorio de la Vicaria , y la division , que se hace entre los Participes de ellas en los años de mayor producto : infiriendo de esta justificacion , que si solo este Territorio , siendo Montaña su mayor parte , y de inferior classe à el de todo el Arzobispado , produce tanto , es preciso que ascienda el todo de la Mitra de Valencia mucho mas de los ciento quarenta mil pesos , y que sus Prebendados perciban rentas quantiosas en lo restante del Arzobispado : acreditando lo expuesto en quanto à los productos , y en quanto à la extension , con el apoyo de comprehenderse en dicha Vicaria un Arcedianato , y en el resto del Arzobispado tres , que son el de Valencia , Alcira , y Murviedro ; pero lo débil de este argumento se descubre constantemente de los dos Planes de Rentas , producidos baxo los num. 9. y 10. y resultar de ellos , que las rentas todas del ref-

resto del Arzobispado, no ascienden de 124769. libras, 14. sueldos, y 6. dineros: convenciendose tambien de la Certificacion, num. 12. que los dos Arcedianatos de Alcira, y Murviedro, no tienen participacion de Frutos Decimales, consistiendo su renta en las Primicias de las Villas de sus Titulos, y sus Anexos, y estas, como la Dignidad de Dean, fueron erigidas posteriormente à la fundacion de la Iglesia, y division de rentas: constando igualmente por esta Certificacion, que las Dignidades de Arcediano Mayor de San Phelipe de Sachriste, y Precentor, fueron creadas en el establecimiento de la Santa Iglesia; y que las dos ultimas expressadas, no se les asignò tampoco participacion de Diezmos: y que dividiendo el Arzobispado en dos partes, se diò la decima de las Rentas Decimales de la Mitra à el Arcediano Mayor del Jucar allà, y la undecima del Jucar acá al Arcediano de Xativa; que siendo este el Territorio, que intenta dividir la Colegial, se infiere por la division expressada; por el valor de los Arcedianatos; por los Planes de rentas; por el Mapa del Arzobispado, que tanto por la extension, quanto por el producto, asciende à la mitad el Continente, que se intenta dismembrar; y que no es la inferior classe de tierra, ni Montaña, respecto al resto del Arzobispado; y es tan notorio, y publico, que es superfluo acreditarlo por mas Documentos.

Hacese mucho assunto del aumento, que han tenido las rentas desde el tiempo de Santo Thomàs de Villanueva, hasta el presente; y bien considerado, no lo es en sustancia, pues en la Vida del Santo, y en los Documentos, que existen en la Santa Iglesia, se halla, que en los años de 1545., y siguientes, hasta el de 1555. subieron à 307. ducados, los que sin duda por la variedad de los tiempos, (como puede observar qualquiera) equivalian entonces à las rentas de hoy; y antes de la expulsion de los Mahometanos, valia el Arzobispado 757. ducados, que eran mas importantes, que la renta que actualmente tiene la Mitra, sin las mayores pensiones, con que se halla gravada hoy dia; no excediendo todos valores annualmente de 9476. libras, 2. sueldos, y 10. dineros, segun el computo formado en el Plàn, num. 9. de los cinco Quinquenios comprehensivos desde el de 1735. hasta el de 1760.

De donde se induce la facilidad, con que se han abultado las rentas del Arzobispado, para persuadir, que son excessivas, y superabundantes en tanto grado, que en el Memorial 1. num. 22., y 41. afirma la Colegial, que el Arzobispado de Valencia produce 1407. pesos de renta; y en el 2. pag. 12. vers. *Ya se hizo*, hace as-

cen-

cender la renta, y producto à mucho mas, que los 1400. ; y en el Dictamen de Laforcada à los num. 61. 62. y 63. lo ratifica, exagerando aun esta suma en expresiones enfaticas; y ya queda sentado, que en el año de mas valor, no ha pasado de 1160. pesos: y en algunos del gobierno del actual Arzobispo, no excedió de 800. ; à cuya suma, y menos, no es extraño venga à quedar reducido en adelante si continuasse la baxa, y minoracion, que han tenido los Arrendamientos de las Rentas Decimales en el Quadrienio, que corre.

El Cabildo de la Metropolitana ha dado en su primer Memorial las explicaciones mas genuinas, y acomodadas, que corresponden à la letra del Texto de los Canones, que tratan del asunto, sin que pueda debilitar su fuerza, ni la torcida aplicacion, ni la siniestra inteligencia de que se ha valido el Autor del Dictamen, y el Cabildo de San Phelipe en su segundo Memorial. En este ha procurado el de Valencia, no solo sincerarse de la nota de impostor de Instrumentos, produciendo los originales, cuya legitimidad se ha puesto en question despues de haverse confessado antecedentemente, sino tambien poner en claro el estado de las rentas de la Diocesis; y cómo quedarian los interesados en ellas, si se efectuasse la dismembracion, remitiendose à los Planes, y demás Papeles, que se llevan presentados. Por tanto:

A V. M. suplica rendidamente, se digne tener presentes los expresados Documentos, que acompañan à este Memorial, con las razones expuestas en él, al tiempo de acordar la Consulta à V. R. P. Y respecto de haver sido la pretension del Cabildo de la Colegial de San Phelipe despreciada tantas veces, quantas ha sido promovida; proponer el medio mas oportuno, para que se corte de manera, que no se de lugar à restaurarla en adelante, y no se fatigue mas sobre ello la atencion de V. M. y sus Tribunales, con un dispendio tan excesivo de las Partes: repitiendo la Santa Iglesia, dexa el desagravio, y satisfaccion de su honor ofendido, al reglado, y prudente arbitrio de V. M. y su Real Camara, para los efectos civiles, que convengan; y evitar, que en lo sucesivo no la perjudique la negacion de Instrumentos, y suposicion, que la ha imputado: pues sin duda en la posteridad podrán experimentar perniciosas consecuencias, si se dexassen correr los impressos del Dictamen del Doctor Laforcada. Afsi lo espera de la poderosa Mano de V. M. è immutable justificacion de la Camara.

VALOR DE LOS ARRENDAMIENTOS DE LOS DIEZMOS DEL ARZOBISPADO

DE VALENCIA, COMPUTADO POR CINCO QUINQUENIOS, DESDE EL AÑO 1735. HASTA EL DE 1760. Y las cargas, que sobre si tienen, y quiebras, que padecen, con relacion a la Certificacion dada por los Archiveros.

	1. — Valor de un Quinquenio de todos los Arrendamientos de Diezmos del Arzobispado de Valencia, computado por los cinco comprehensivos desde el año de 1735. hasta el de 1760.	2. — Valor anual, segun este computo, que pertenece respectivamente a cada Participo de los Diezmos.	3. — Pensiones, cargos, y gastos de Justicia.	4. — Descuentos por malas cobranzas, quiebras de Arrendadores, y remisiones.	5. — Renta liquida de cada Participo, deducidos todos gastos, y descuentos.	6. — Valor de los Diezmos del Territorio de la antigua Governacion, y Vicaria de Xativa.	7. — Pensiones, cargos, gastos de Justicia, y descuentos pertenecientes al valor de los Diezmos del Territorio de dicha antigua Governacion.	8. — Valor liquido de los Diezmos del Territorio de la antigua Governacion de Xativa, deducidos los gastos, y descuentos que le tocan.	9. — Estado en que quedaria la Renta, si se efectuasse la dismembracion por razon de la nueva Cathedralidad, que pretende aquella Colegial.
Arzobispo.....	472y380.l. 14.f. 4.	94y476.l. 2.f. 10.	27y775.l. 5.f. 6.	18y428.l. 15.f. 4.	48y272.l. 2.f.	42y874.l. 12.f. 11.	14y291.l. f. 3.	28y583.l. 12.f. 8.	19y688.l. 9.f. 4.
Cabildo de Valencia.	299y324.l. 9.f. 8.	59y864.l. 17.f. 11.	10y208.l. 7.f. 8.	3y741.l. 12.f. 4.	45y914.l. 17.f. 11.	16y275.l. 11.f.	3y255.l. 2.f. 4.	13y020.l. 8.f. 8.	32y894.l. 9.f. 3.
Arcediano Mayor....	25y846.l. 8.f. 7.	5y169.l. 5.f. 8.	...y38.l. 5.f. 3.	...y645.l. 7.f. 8.	3y985.l. 12.f. 9.	...y157.l. 19.f. 6.	...y015.l. 16.f. 9.	...y142.l. 2.f. 9.	...y843.l. 10.f.
Arcediano de Xativa.	22y591.l. 6.f.	4y518.l. 5.f. 2.	1y374.l. f. 3.	...y318.l. 9.f. 7.	2y825.l. 15.f. 4.	4y198.l. 18.f. 10.	1y389.l. 12.f.	2y809.l. 6.f. 10.	...y16.l. 8.f. 6.
Pabordres.....	40y244.l. 19.f. 6.	8y48.l. 19.f. 10.	1y169.l. 11.f. 6.	...y963.l. 14.f. 4.	5y915.l. 14.f.	8y48.l. 19.f. 10.	2y133.l. 5.f. 10.	5y915.l. 14.f.	
Cabildo de Gandia...	17y658.l. 16.f. 3.	3y531.l. 15.f. 3.	...y363.l. 15.f. 6.	...y558.l. 19.f.	2y609.l. f. 9.	3y531.l. 15.f. 3.	...y922.l. 14.f. 6.	2y609.l. f. 9.	
Mafia de Horas.....	24y295.l. 2.f. 10.	4y859.l. f. 6.	...y262.l. 7.f. 8.	...y837.l. 3.f. 1.	3y759.l. 9.f. 9.	4y859.l. f. 6.	1y99.l. 10.f. 9.	3y759.l. 9.f. 9.	
Fabrica.....	21y61.l. 11.f. 10.	4y212.l. 6.f. 4.	1y439.l. 5.f. 10.	...y422.l. 15.f. 11.	2y350.l. 4.f. 7.	4y212.l. 6.f. 4.	1y862.l. 1.f. 9.	2y350.l. 4.f. 7.	

UVA. BHSC. LEG 21-1 n°1598

VALOR DE LOS ARRENDAMIENTOS
DE VALENCIA, COMPUTADO POR CINCO
Y las cargas, que sobre si tienen, y quiebras, que

1.	2.	3.
Valor de un Quinto que de todos los Arrendamientos de los Dignos del Arzobispado de Valencia, compa- rado por los cinco comprehensivos desde el año de 1775. hasta el de 1780.	Valor anual, de un este quinto, que pertenece al Arzobispado de los Dignos.	Pensiones, cargos y gastos de Arzobispado.
Arzobispo.....	47.380.141.14	2.175.141.14
Capitulos de Valencia.....	22.714.141.14	1.075.141.14
Arcebispo Mayor.....	1.175.141.14	53.141.14
Arcebispo de Xativa.....	1.175.141.14	53.141.14
Labores.....	1.175.141.14	53.141.14
Capitulo de Gandia.....	1.175.141.14	53.141.14
Mesa de Horta.....	1.175.141.14	53.141.14
Fabrica.....	1.175.141.14	53.141.14

UVA. BHSC. LEG 21-1 n°1598